

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

OFICIO N°

077

GDP -GCGP-ESSALUD-2019

MUY URGENTE

Lima, 13 JUN. 2019

Señora Doctora:

NORKA ROCIO GUILLÉN PONCE

Presidenta del Comité Nacional de Residentado en Enfermería

Av. Arequipa N° 810 – 4to. piso

Jesús María. -

Asunto: Postulación de Profesionales a Plazas por Modalidad Libre de ESSALUD con Vínculo Laboral Vigente con nuestra Institución.

Referencia: a) Carta N° 2051-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019
b) Decreto Supremo N° 031-2015-SA – Reglamento de Residentado en Enfermería.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir el pronunciamiento técnico de la referencia a) de la Subgerencia de Gestión de Personal, en relación a la aplicación e interpretación de la normativa de la **Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728** y lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 031-2015-SA Reglamento del Residentado en Enfermería**, que **precisa entre otros aspectos la definición de vacante libre, que a la letra dice, "vacante para realizar estudios del Residentado en Enfermería dirigida a postulantes que no tienen vínculo laboral con Instituciones públicas, ubicada en una sedes docentes y financiada por la entidad prestadora de servicios de salud"**.

Es en este contexto que precisamos, que ESSALUD no aceptará postulaciones a la oferta de plazas libres de ESSALUD, de trabajadores de nuestra institución con vínculo laboral vigente, pertenecientes al régimen laboral 728, que estén actualmente por Contrato Plazo fijo, por suplencia o Contrato Plazo Indeterminado. En tal sentido mucho agradeceré difundirlo en la página web del CONAREN para el conocimiento de todos los postulantes al proceso de admisión de Residentado en Enfermería 2019.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

NBL/SMO
NIT: 073-2019-41
Folios: 03


.....
NILZA BORDA LUNA
GERENTE DE DESARROLLO DE PERSONAL-GCGP (e)
ESSALUD

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 2051 -SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019


Lima, 04 JUN. 2019

Señora
NILZA BORDA LUNA
Sub Gerente de Evaluación, Desarrollo y Capacitación
Presente. -

Asunto : Pronunciamiento técnico sobre normatividad para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

Referencia : a) Oficio N° 379-2019-CONAREME-ST.
b) Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), remitido por el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, mediante el cual su Despacho, solicita un pronunciamiento técnico sobre la aplicación e interpretación normativa con relación a las observaciones realizadas por la Institución Prestadora de Servicios de Salud EsSalud (en su condición de financiador de la vacante en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019), sobre aquellos médicos cirujanos postulantes por la modalidad libre en el número de ochenta y cuatro (84), que postulan al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, mencionando:



"Se adjuntan la relación de 84 médicos que mantienen vínculo laboral con ESSALUD y que no podrán postular a las plazas ofertadas por ESSALUD por modalidad libre. Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del D.L. 728, el cual indica: "Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades prevista en este Título, salvo que hayan transcurrido un año de cese". En tal sentido cualquier trabajador del Régimen Laboral 728 que desee postular a una plaza libre no podrá postular al proceso de admisión, hasta después de haber cumplido un año de cese".

Al respecto, el citado Comité señala que de acuerdo a las Disposiciones Complementarias descritas en el último párrafo del artículo 2.3 establece lo siguiente: "**Los postulantes a EsSalud y a entidades privadas con contratos permanentes que hayan cesado, o renunciado, podrán adjudicar a la misma institución en la modalidad de vacante libre, siempre y cuando hayan transcurrido un (01) año del cese o renuncia (artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728).**" Asimismo, señala que el artículo 78° se encuentra comprendida en la norma laboral, en el Capítulo VII, Desnaturalización de los Contratos, y permite inferir, que aquellos trabajadores cuyo contrato han sido desnaturalizados, tienen la condición de gozar con un contrato permanente (indeterminado) siendo, que la norma laboral, se establecen: el contrato a plazo indeterminado y los contratos a plazo determinado sujetos a modalidad.

De lo señalado, se advierte que para los efectos de la postulación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, que la condición del Trabajador de EsSalud, con **contrato permanente**, se encuentra relacionada con la contratación a plazo indeterminado, por la naturaleza misma de la actividad laboral y sus efectos; y que en el Oficio remitido por el Despacho a su cargo, no

1
90

se ha permitido diferenciar, quienes mantienen esta condición de permanencia con EsSalud, para los efectos de no continuar con las etapas del Concurso Nacional.

Sobre el particular, y de acuerdo a lo señalado por el **Jurado de Admisión en su Acuerdo N° 026-JURADO DE ADMISIÓN**; mediante el cual requiere se aclare los alcances y efectos del Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019, en el extremo de la observación a la postulación de los médicos cirujanos por la modalidad libre de la lista adjunta (en el número de 84), **determinando quienes tendrían contrato a plazo indeterminado u contrato laboral con la condición de no permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728**, que permitirán o no, continuar en las otras etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.



Al respecto, de acuerdo a la visualización del Listado de los médicos cirujanos postulantes por la modalidad libre y que en su totalidad es de ochenta y cuatro (84), quienes postulan al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, actualmente mantiene vínculo laboral con la Institución a plazo determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 61^o del Texto Único Ordenado 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyos contratos están sujetos bajo la modalidad de **SUPLENCIA**.

En ese sentido, y en relación a la consulta realizada, se entiende que actualmente los citados Médicos Cirujanos, no podrían postular a dichas plazas por modalidad libre, al mantener vínculo laboral vigente con EsSalud, bajo la citada modalidad de suplencia, cuya duración del contrato laboral será la que resulte necesaria según las circunstancias y supeditada al retorno de titular de la plaza, quien conserva su derecho de readmisión en la entidad.

Finalmente, cabe precisar que las opiniones y/o pronunciamientos que emita este despacho se encuentran referidos al sentido y alcance de la normativa sobre la materia con carácter general, sin hacer alusión a casos específicos; por lo tanto, la conclusión del presente no se encuentra vinculado necesariamente a situación particular alguna.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

AMCU/lapp
NIT: 073-2019-41
13 folios

ANA MARIA CAMPOS UGARTE
Sub-Gerente de Gestión de Personal
ESSALUD

¹ Artículo 61° Contrato de Suplencia.

El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.